

Universidad para la Cooperación Internacional-UCI
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**LA CÁRCEL DE MUJERES EN COSTA RICA:
ANÁLISIS DE SUS CONDICIONES DE CARA A LAS
REGLAS DE BANGKOK Y LOS DELITOS DE
DROGAS**

Daniela Salas Peña

Junio, 2018

Dedicatoria

A mi madre y a mi abuela, mujeres que han inspirado mi vida.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE ABREVIATURAS	6
RESUMEN EJECUTIVO	8
INTRODUCCIÓN	10
MARCO TEÓRICO	13
CAPÍTULO PRIMERO	16
Antecedentes de la cárcel femenina en Costa Rica.	16
Sección 1: Breve análisis histórico de la cárcel femenina.	16
Sección 2:	19
El Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.	19
a) El nacimiento del CAI Vilma Curling, ¿la muerte de El Buen Pastor?	19
CAPÍTULO SEGUNDO	22
Condiciones carcelarias actuales en el CAI Vilma Curling frente a Las Reglas de Bangkok.	22
Sección 1:	22
Las Reglas de Bangkok	22
b) Medidas adoptadas por Costa Rica en acatamiento a las Reglas de Bangkok:	24
Sección 2	35
Condiciones generales del CAI Vilma Curling	35
a) Las estadísticas de las mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling	35
b) Condiciones estructurales del Centro Penal Vilma Curling.	38
c) El ingreso de la mujer al centro Vilma Curling.	41
d) Capacitación del personal penitenciario.	42
e) Oportunidades educativas y laborales.	43
f) Contacto con el mundo exterior: visitas y llamadas.	46
g) Regionalización	50
h) Salud	51
i) Hijos menores de edad dentro del CAI Vilma Curling	52
j) Hijos fuera del CAI Vilma Curling	54
CAPÍTULO TERCERO	56

¿Quiénes son las mujeres que están privadas de libertad en Costa Rica?	56
Sección 1: Características de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica.	56
Condiciones comunes de las mujeres en Costa Rica.	58
El perfil de la mujer privada de libertad, factores comunes.	61
CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	68

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CAI:	Centro de Atención Institucional.
CEPAL:	Comisión de Económica para América Latina y El Caribe.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
IAFA:	Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
ILANUD:	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Justicia Penal
INA:	Instituto Nacional de Aprendizaje.
INAMU:	Instituto Nacional de la Mujer.
INEC:	Instituto Nacional de Estadística y Censos.
IMAS:	Instituto Mixto de Ayuda Social.
Ley de Psicotrópicos:	Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 8204)
OEA:	Organización de los Estados Americanos
PANI:	Patronato Nacional de la Infancia.
Red de Apoyo:	Red Interinstitucional para la Atención Integral de mujeres vinculadas a un proceso penal en Costa Rica.

Relatoría: Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las personas privadas de libertad.

UAI: Unidades de Atención Integral.

UNED: Universidad Estatal a Distancia.

RESUMEN EJECUTIVO

En este trabajo, se analizan las condiciones de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica por delitos de drogas de cara a las Reglas de Bangkok, con el objetivo de hacer una ponderación crítica de cumplimiento o no de las obligaciones estatales adquiridas.

Para ello, se inicia con un breve estudio de los antecedentes de la cárcel de mujeres en Costa Rica, en donde se recorren los modelos carcelarios desarrollados a nivel mundial y cómo éstos fueron replicados en el diseño institucional carcelario costarricense.

También, se examina la otrora cárcel El Buen Pastor, cuyo edificio es el mismo que actualmente alberga a la población femenina privada de libertad y que nació bajo la ideología religiosa que se refleja en la estructura misma del Centro Penal. A partir de ahí, se hace una reflexión de si el cambio de nombre de El Buen Pastor a Vilma Curling, implicó un cambio trascendental en la política penitenciaria o si es un acto simbólico que aún requiere de acciones que evidencien este nuevo paradigma carcelario.

En el capítulo dos, se describen las condiciones carcelarias actuales del CAI Vilma Curling frente a las Reglas de Bangkok. Para ello, se hace una enunciación del objetivo de las aludidas Reglas y se describen los principales cambios legislativos y políticos que cumplen con las iniciativas plasmadas en este instrumento internacional.

Continuando con la evaluación de Centro Penal, se analizan las condiciones generales del Centro, incluyendo las estadísticas penitenciarias, las instalaciones físicas, el ingreso de la mujer al centro penal, la capacitación del personal penitenciario, las oportunidades educativas y laborales dentro del Centro para las reclusas, el contacto que tienen las privadas de libertad con el mundo exterior, la regionalización, las condiciones para atender la salud de la población, y la dinámica con los hijos intra y extra carcelaria. En cada una de las secciones, se plasman las recomendaciones, logros y falencias que se encuentran al realizar el estudio.

En el capítulo final, se describe quiénes son las mujeres que están privadas de libertad en Costa Rica, cuál es su perfil, qué condiciones tienen en común las mujeres en Costa Rica en cuanto a lo laboral y qué factores comparten las privadas de libertad.

Por último, en las Conclusiones se plasman los resultados obtenidos y las recomendaciones que se realizan para mejorar las falencias encontradas y brindar condiciones dignas y acordes con los derechos humanos a las mujeres privadas de libertad y sus familias. Bajo ese análisis, se observa que el Estado costarricense tiene enormes deudas con una población que ha sido tradicionalmente olvidada, criminalizada y reprimida.

INTRODUCCIÓN

La cuestión criminal femenina ha ocupado un pequeño y poco conocido espacio de investigación en Costa Rica, producto de un sistema patriarcal, androcéntrico y discriminatorio, que estructuralmente se ha conformado para segregar a la mujer. La población penitenciaria femenina es minoría en las estadísticas mundiales, lo que ha contribuido al desinterés en la atención de sus problemas y la adecuada resolución de los mismos.

En razón de lo anterior, se ha querido visibilizar la situación de las mujeres privadas de libertad, una población olvidada, vulnerada constantemente por el sistema, que crea condiciones de necesidad pero no las de satisfacción de ellas, que le impone cargas y responsabilidades pero no le da herramientas para cumplirlas, de una población objeto de una violencia estructural de grandes magnitudes, una población inmersa en una problemática social compleja, con resonancia en su familia y su comunidad, cuya voz merece ser escuchada.

Como objetivo general, esta investigación pretende analizar la cárcel de mujeres en Costa Rica y sus condiciones de cara a las Reglas de Bangkok. Para ello, se parte del hecho de que la población de interés está integrada mayoritariamente por mujeres que cometen una infracción a la Ley de Psicotrópicos, es decir, delitos relacionados con drogas y las condiciones que enfrentan en la prisión las privadas de libertad de cara a las obligaciones que como país suscriptor de las Reglas de Bangkok tiene Costa Rica.

Los objetivos específicos que persigue este trabajo son:

- a) Describir los antecedentes de la cárcel femenina en Costa Rica.
- b) Analizar el nacimiento del CAI Vilma Curling frente al antiguo modelo de la cárcel El Buen Pastor.

- c) Revisar las condiciones carcelarias actuales en el CAI Vilma Curling.
- d) Estudiar las Reglas de Bangkok y las modificaciones que han provocado en la política criminal y legislativa costarricense.
- e) Analizar quién es la mujer privada de libertad en Costa Rica estructurando su perfil.

Para lograr este cometido, se hace una incursión en la estructura penitenciaria femenina que alberga en la única cárcel del país a la totalidad de la población femenina adulta en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling. Este aspecto es uno de los que detonó el interés en realizar este estudio, pues de entrada resulta llamativo que en un país solamente exista una cárcel que albergue a todas las mujeres privadas de libertad, aún y cuando ellas provengan de cualquier parte del territorio nacional.

Así, se desarrollan a lo largo de los capítulos que integran esta investigación, los abordajes al sistema penitenciario costarricense, también se revisan los instrumentos normativos y surgidos a partir del reconocimiento de las Reglas de Bangkok como parte del ordenamiento normativo del país y se revisa la política criminal elegida para sustentar la “guerra contra las drogas” que ha tenido un sustancial impacto en las mujeres y a fomentado la feminización de la pobreza.

Adicionalmente, resulta de interés observar el perfil de la mujer que está privada de libertad en Costa Rica y con ello delinear cuál ha sido el objetivo del sistema penal y sus resultados al sancionar y recluir en el CAI Vilma Curling a estas mujeres. Consecuentemente, es también un punto clave el determinar el impacto que trae para las familias e hijos de estas mujeres su reclusión.

Como hipótesis se sostiene que las condiciones carcelarias costarricenses no cumplen a cabalidad con las obligaciones emanadas de las Reglas de Bangkok, en razón de las políticas criminales adoptadas y de la “guerra contra las drogas” impulsada por el gobierno, que ha impactado principalmente en las mujeres más vulnerables, quienes son sistemáticamente olvidadas y se mantienen en esta condición aún en prisión, provocando un daño mayor en su desarrollo social y familiar.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico que se ha elegido como referente para realizar el análisis de la cuestión investigada es la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como también de la denominada Sociología del Control Penal (Bergalli, 1988). Bajo ese panorama, se entiende que las cárceles son mecanismos de control social y también son reflejo del poder punitivo, de manera que forman parte también del control punitivo. El control social basado en instituciones cerradas jamás se ha abandonado. (Melossi, 1992, P. 162)

A partir de ello, se analizarán de forma crítica las condiciones existentes en la cárcel para mujeres y si ésta cumple con las obligaciones internacionales a las que Costa Rica se ha sujetado, particularmente a las Reglas de Bangkok, en cuanto a los aspectos familiares, laborales, educativos y sociales teniendo como indicio que la mayoría de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica y Latinoamérica lo son por delitos relacionados con drogas.

Partiendo de los efectos nocivos que tiene la cárcel en el ser humano (Foucault, 1986) y colateralmente en su entorno familiar (Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, 2006), especialmente en los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad, y siendo que los efectos perniciosos se potencian en condiciones indignas, la intención de este trabajo es evidenciar las fallas encontradas en los niveles investigados para procurar atenuar el impacto negativo del encarcelamiento a través de su visualización y de propuestas de cambio.

La mirada desde la perspectiva de género, permite abordar el presente estudio a partir de premisas que han sido establecidas por el patriarcado dominante y que tornan la realidad carcelaria femenina distinta en comparación con la masculina, desde que, por lo general, sus condiciones de vida son propias de los roles sociales asignados y sus obligaciones como cuidadoras, madres y responsables

del hogar se mantienen aún durante su reclusión, de ahí la importancia de analizar las consecuencias del encarcelamiento femenino en su ámbito interior y exterior.

Para llevar a cabo este proyecto, se hizo uso la investigación documental, analizando diversos materiales bibliográficos, tales como libros, estudios, informes, estadísticas y normativa. La búsqueda de material documental permitió evidenciar que las condiciones del encarcelamiento femenino costarricense y sus efectos en las mujeres privadas de libertad y su familia no han sido temas de estudio prioritario, encontrándose muy pocas referencias al respecto. Por ello, se hizo necesario utilizar bibliografía extranjera, así como estudios un poco más genéricos.

Adicionalmente, se utilizaron fuentes primarias, que como investigación empírica abarcaron entrevistas a la Sub directora del Centro Penal Vilma Curling, y a mujeres que han estado recientemente privadas de libertad y a quienes se les modificó su pena por un mecanismo electrónico. También fue de utilidad la información suministrada en Conferencias sobre la mujer privada de libertad por delitos de drogas.

La investigación se encuentra estructurada en tres capítulos, cada uno de ellos con secciones y acápites que puntualizan sobre las cuestiones a desarrollar y que abarcan los objetivos específicos de la investigación. Se hace uso de gráficos y tablas con el fin de ilustrar de una mejor forma los datos que se obtuvieron y que se analizan para las observaciones respectivas.

La cuestión criminal femenina ha sido principalmente abordada por autores extranjeros (Aguado, Almeda, Bodelón, Cerezo, entre otras y otros), sin embargo, en Costa Rica se han desarrollado aportes que son incorporados a esta investigación por la academia y por Organizaciones no gubernamentales con el afán de evidenciar la problemática que en diversas áreas provoca el manejo sistemáticamente discriminador de la prisión femenina. Estos abordajes, que son relativamente recientes, dan alertas sobre la situación penitenciaria costarricense

y se aportan valiosos datos sobre experiencias extranjeras. Pese a ello, la situación que se expone en las investigaciones consultadas no varía durante los años y se mantiene invisibilizada e ignorada, lo que amerita mayores esfuerzos investigativos para lograr alzar la voz por quienes siguen estando en el olvido.

CAPÍTULO PRIMERO

Antecedentes de la cárcel femenina en Costa Rica.

Sección 1: Breve análisis histórico de la cárcel femenina.

Históricamente, la cárcel femenina y particularmente la necesidad recluir a las mujeres ha sido construida a partir de concepciones androcéntricas y de roles de género. Así, cuando se analizan los delitos por los cuales se consideraba necesario privar de libertad a una mujer, se observa que éstos tienen un alto contenido moralista que se traduce en una presunta falta de ajuste de las mujeres al rol que debían desempeñar, como esposas, madres o creyentes y que forma parte del control social.

La mujer era reprimida por cumplir el patrón de mujer de la época -ser perfecta esposa y madre o servir-, bajo esta como elaboración social, altamente discriminatoria y patriarcal, se le sancionaba por considerarse “desviada” legal y particularmente social (Almeda, 2002), en donde se incluye su sexualidad, por ejemplo, si se trataba de una prostituta, si cometía adulterio o si quedaba embarazada sin estar casada. De manera que los valores femeninos basados en la concepción de mujer-esposa-madre cumplían, y cumplen aún hoy, un papel protagónico en la construcción de los delitos y las sanciones hacia las mujeres.

Con la finalidad de reprimir estas conductas, durante el siglo XVII se crean instituciones que recluyen a las mujeres y que son manejadas inicialmente por órdenes religiosas, pues la reclusión era el castigo que por excelencia se les aplicaba a las mujeres. En el caso de España, se inicia con las Casas Galeras de Sor Magdalena de San Jerónimo, seguido por las Casas de Corrección y las

Casas de Misericordia. Durante la dictadura franquista, la tónica religiosa retomó vigor, manteniéndose a las monjas y órdenes religiosas a cargo de las cárceles, siendo la moral, la culpa y la expiación el motor de la dinámica carcelaria, sólo añadiendo como reclusas a las presas por motivos políticos.

En esta época, se sancionaba a la “mala mujer”, a las candidatas a ser “malas mujeres” a futuro quienes debían ser encerradas y enseñarles en las instituciones las buenas maneras y virtudes cristianas para evitar perversiones y tentaciones (Almeda, 2002). Las mujeres que ya habían sido catalogadas como “malas” eran castigadas en las Casas Galera, edificios con estructuras cerradas, sin ventanas y diseñadas para el trabajo duro, la disciplina y la vigilancia, dando origen a la ideología del correccional, replicado en diversas instituciones penitenciarias.

En las Casas de la Misericordia, se privaba de libertad a el grupo más voluminoso de mujeres, incluidos a sus hijos, y se detenían por ser pobres, mendigas, huérfanas, desamparadas o delincuentes de hechos menores. Estas cárceles fueron creadas a finales del siglo XVI y fueron pensadas para solucionar el problema de numerosos pobres y vagabundos de ambos sexos que estaban en las ciudades (Almeda, 2002). Allí, se les enseñaba a las mujeres jóvenes labores de servicio para que se desempeñaran como criadas a su egreso, debían trabajar y aprender labores de una mujer “decente” como coser, bordar y rezar.

La reclusión, con castigo y represión para lograr la corrección como principios rectores, fue diseñado para las mujeres desde finales del siglo XVI, por equipararlas casi a un menor de edad o un incapaz que necesitaba ser corregido. Este modelo fue replicado en los hombres a finales del siglo XVII y principios del XIX, como modificación al escarnio y el castigo público que era propio de los siglos precedentes, para con ello lograr ocultar y mantener lejos de la mirada colectiva actos que podrían generar discordancias y apatía social por su crueldad. (Foucault, 1986). Con la ilustración, la prisión pasó a ser la pena por excelencia

para sancionar los delitos en general, incluyéndose entonces en el universo masculino.

Los primeros estudios criminológicos sobre la comisión de delitos por parte de las mujeres se realizan bajo la óptica positivista. Ello implica, que las explicaciones surjan desde una perspectiva biologicista, considerando aspectos hormonales, el periodo menstrual y descontroles físicos (baja cantidad de estrógenos, menopausia, entre otros) como detonantes de la delincuencia (Maqueda, 2014). La concepción positivista de la mujer delincuente como mujer loca no ha logrado desprenderse del imaginario colectivo, como un estereotipo que persigue y condiciona su reclusión.

En la actualidad, las cárceles de mujeres han variado su paradigma de castigo y reforma. Sin embargo, muchas guardan profundas raíces patriarcales y carecen de programas acordes con las necesidades modernas y progresistas de empleo femenino. La capacitación brindada a las mujeres continúa siendo limitada, se dan mayores opciones a los hombres y aún hay programas estereotipados en roles de género que siguen capacitando a las mujeres en labores domésticas y de servicio. Esta realidad no es ajena a la dinámica carcelaria costarricense, como se verá más adelante.

Para Almeda, “el objetivo final de las cárceles de mujeres sigue siendo la corrección de las mujeres encarceladas que han vulnerado las leyes penales y se han desviado socialmente de su rol social tradicional. La política penitenciaria actual tiene como objetivo corregir esta supuesta desviación social buscando reconstruir la domesticidad perdida de las mujeres encarceladas. La política penitenciaria está empapada de estereotipos sexistas sobre la delincuencia femenina que no es permeable a las nuevas perspectivas de la sociología o criminología.” (2002, P. 102-103)

En Costa Rica, la primera cárcel de mujeres se estableció en la provincia de Cartago, en el año 1823. Esta prisión respondía a los paradigmas de castigo físico

y trabajo que se daban en otras latitudes. El esquema de moralidad, religión y disciplina fue la norma, como mecanismos de control.

Sección 2:

El Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

a) El nacimiento del CAI Vilma Curling, ¿la muerte de El Buen Pastor?

En Costa Rica, la única cárcel para mujeres existente y en funcionamiento hasta el día de hoy, es la cárcel Vilma Curling Rivera, otrora la cárcel de “El Buen Pastor” (así hasta el 08 de marzo del 2017). Esta cárcel es la más antigua del país, fue abierta el 18 de junio de 1952, a cargo de una orden religiosa, y es hasta 1985 cuando se decide que su administración iba a pasar a Adaptación Social como dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, esto evidencia cómo al igual que en España y otros países occidentales, el manejo carcelario fue dirigido por religiosas y mantiene aún hoy fuertes rezagos que persisten aún y cuando su administración haya pasado a manos estatales.

En este centro penitenciario, se recluyen a todas las mujeres mayores de edad que se encuentran indiciadas o sentenciadas por cualquier delito, también a quienes son sancionadas por contravenciones o apremiadas por pensión alimentaria. Se incluyen también las jóvenes adultas que tienen hijos o hijas menores de tres años, en el Módulo Materno Infantil. Existe un centro penal juvenil que alberga a la población penitenciaria femenina que se encuentra bajo ese grupo etario.

Si bien, actualmente existe un pequeño espacio de aproximadamente 25 cupos para mujeres sentenciadas en la provincia de Guanacaste, específicamente en Liberia, no es una cárcel de mujeres como tal, sino que se trata de un módulo dentro de las instalaciones de la cárcel de hombres. Además, estos espacios son muy restringidos y son solamente para mujeres sentenciadas, con sentencias de menos de 11 años y con familia en Liberia. Tiene la característica de que en ciertos espacios educativos y laborales estas mujeres conviven con los hombres.

Es llamativo el hecho de que, en Costa Rica se mantuviera el nombre El Buen Pastor hasta el año 2017. Si bien podría pensarse que es solamente un nombre, lo cierto es que del análisis intracarcelario e incluso infraestructural del centro se colige que el modelo religioso y su política de redención, culpa y castigo permanecen en la conformación institucional, así como la ausencia de la perspectiva de género.

Así se confirma realizando un análisis de las palabras dadas por la señora Cecilia Sánchez, ex Ministra de Justicia y Paz para el momento en que se cambia el nombre del Centro Penal, quien manifestó:

“Hemos creído importante, no como un acto simbólico, sino como el arranque de un posicionamiento e identidad nueva, cambiar el nombre del CAI El Buen Pastor por el de Vilma Curling Rivera, porque este centro obedeció a la lógica de centros penales a cargo de instituciones religiosas y, por supuesto, esta es una obligación que corresponde estrictamente al Estado.” (Presidencia, 2017)

Debe reconocerse que a partir de la administración Solís Rivera y con la designación de la señora Cecilia Sánchez y posteriormente de Marco Feoli como jefes del Ministerio de Justicia y Paz, se encaminaron acciones para el reconocimiento de los derechos fundamentales de los y las privados(as) de libertad, sin embargo, esos esfuerzos no fueron suficientes y la crítica es que fueron mucho mayores para los hombres y de menor intensidad para las mujeres,

particularmente en el tema de infraestructura y de oportunidades para el afuera que son tan necesarias para la población penitenciaria femenina.

Adicionalmente, preocupa que muchos proyectos no lograron ser concretados y quedaron como metas futuras, que pueden dejarse en el olvido con una nueva administración que no posea la misma visión y sensibilidad con las políticas de género y los problemas que afectan a las mujeres privadas de libertad, a quienes se les adeudan enormes saldos.

Al respecto, en enero de este año, previo a que asumiera labores la actual administración, el entonces Ministro de Justicia Marco Feoli, anunció la construcción de un nuevo centro penitenciario femenino:

“El centro penal de mujeres actual es el más antiguo del país, no tiene las condiciones de infraestructura para la población femenina. Desde el pasado, se ha hecho una arquitectura tremendamente pesada, tipo jaulas, y en el caso de las mujeres nunca se incorporó la perspectiva de género. Con este centro nuevo, queremos privilegiar la atención técnica que ofrece la institución. Se trata de una deuda histórica con las mujeres porque, con el argumento de que son menos, se han relegado. Pudimos haber decidido hacer este espacio para hombres, pero yo esperarí que quien venga, pueda mantenerlo, porque es una arquitectura que incorpora la perspectiva de género”. (elmundo.cr, 2017)

Capítulo Segundo

Condiciones carcelarias actuales en el CAI Vilma Curling frente a Las Reglas de Bangkok.

Sección 1:

Las Reglas de Bangkok

En diciembre del año 2010 mediante la resolución número 65/229 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Este instrumento está compuesto por setenta reglas, las que funcionan como una guía para dirigir la política penitenciaria de un país, tanto para los legisladores como para los operadores del sistema judicial y el personal penitenciario. Su finalidad es dar un tratamiento a la mujer privada de libertad en condiciones de dignidad y respeto, con un enfoque de género y atendiendo a sus necesidades especiales. Además, se pretende reducir el encarcelamiento femenino a través de alternativas a la prisión, principalmente cuando se trata de mujeres con hijos o con personas dependientes, al reconocer que la prisión genera muchos más perjuicios que beneficios y que el impacto en la vida familiar y social es de gran envergadura por lo que se debe de mitigar a través de otras medidas mucho menos gravosas y más eficaces.

Estas Reglas pretenden dar protección a las mujeres privadas de libertad, ya sea en calidad de indiciadas o sentenciadas y de cualquier grupo etario. Pero

también, su espectro incluye a los niños y niñas de las mujeres que sufren la prisión.

El aporte más importante de este instrumento es que se dota de una normativa que abarca las pautas a seguir, de forma mínima, para que en caso de que una mujer deba estar privada de libertad, lo sea en una institución que ponga en práctica el respeto por su condición de ser humano, así como el reconocimiento a sus necesidades y vulnerabilidades especiales, que inciden en su salud, en su contacto con familiares y visitas, en su educación, entre otros.

También, dentro de las Reglas se observa la cobertura a los niños y niñas que están con sus madres en prisión, bajo la estricta observancia del principio del interés superior del menor.

Como respuesta a ello, Costa Rica no ha mostrado en realidad contundentes esfuerzos que se materialicen en un ejercicio de cumplimiento de las reglas, y si bien se ha tomado decisiones sobre una modificación legislativa (artículo 77 bis Ley de Psicotrópicos número 8204), antecedentes penales y mecanismos electrónicos de seguimiento, existen como se han visto muchísimas falencias que urgen ser corregidas.

En la Regla 57 de las Reglas de Bangkok, se dispone que, en el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y condena, cuando se trate específicamente de mujeres delincuentes, teniendo en cuenta el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas (en la misma línea, ver Regla 58). Por su parte, la Regla 60 destaca la importancia de contar con recursos apropiados que generen opciones satisfactorias para que las mujeres delincuentes puedan enfrentar y resolver los problemas habituales que las ponen en contacto con el sistema judicial penal, contando así con medidas alternativas a la prisionalización. A modo de ejemplo señalan la posibilidad de implementar cursos terapéuticos, de orientación,

tratamientos adecuados para las que sufran discapacidad mental, así como programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de obtener un empleo.

Adicionalmente, la Regla 61 establece que, en casos de condena de las delincuentes, “...*los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular.*” Las reglas de Bangkok señalan también la importancia de integrar a su vez, las disposiciones en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas principalmente con las medidas sustitutivas del encarcelamiento en particular, las que se contienen en las denominadas “*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*” (Reglas de Tokio) y los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

b) Medidas adoptadas por Costa Rica en acatamiento a las Reglas de Bangkok:

1. Inclusión del artículo 77 bis en la Ley de Psicotrópicos (Ley 8204).

En el año 1988 aparece en Costa Rica por primera vez una Ley de Psicotrópicos que coincide con las tendencias mundiales de criminalización de las actividades relacionadas con las drogas, la denominada guerra contra las drogas, y a partir de ahí se inicia una labor legislativa represiva de prácticamente cualquier acción que involucrara sustancias psicotrópicas, a excepción del consumo.

Con posterioridad, se modifica esta legislación y surge la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,

actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 8204), que incluye dentro de su articulado, dos tipos penales de interés.

El primero de ellos es el artículo 58, que sanciona con un mínimo de 8 años de prisión y con un máximo de 15 años a quien distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas.

El segundo, es el artículo 77 que es una forma agravada del artículo anterior, y que sanciona con una pena mínima de 8 años de prisión y máxima de 20 años (se aumenta el extremo máximo) una serie de variantes entre la que se incluye el inciso b) que penaliza a quien introduzca drogas o sustancias psicotrópicas en centros docentes, culturales, deportivos o recreativos, en establecimientos penitenciarios y lugares donde se realicen espectáculos públicos.

En razón de este último artículo, muchas mujeres resultan detenidas introduciendo drogas en centros penales, y aún cuando en su mayoría ellas reunían condiciones de riesgo social y vulnerabilidad, no era posible que se les aplicara ningún tipo de rebajo o medida alterna, pues el extremo menor de la pena es de 8 años, monto que no permite salida alguna a la cárcel.

Como resultado, la cárcel Vilma Curling se encontraba con un porcentaje importante de mujeres condenadas a una pena de 8 años de prisión, o en caso de un Procedimiento Abreviado a 5 años y 4 meses de prisión, descontando la pena en reclusión por la alta penalidad, que resulta a todas luces desproporcional tanto por su naturaleza de delito de peligro abstracto, como a un análisis comparativo con otro tipo de delitos como Robo Agravado (pena de 5 a 15 años de prisión) o delitos de resultado que atentan contra la vida.

Bajo este panorama, diversas instituciones, incluida la Defensa Pública de Costa Rica, impulsaron un proyecto de ley que introdujera variables de género, proporcionalidad y que considerara las vulnerabilidades de la población femenina

que estaba siendo encarcelada sin ninguna alternativa: mujeres jefas de hogar, con un promedio de 3 hijos, en pobreza, de baja escolaridad, desempleadas, a cargo de personas adultas mayores o con capacidades especiales.

Así, el 13 de agosto del 2013, se aprueba la ley 9161 *"Reforma Ley N° 8204 "Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación capitales y financiamiento terrorismo", para introducir la proporcionalidad y especificidad de género"* y consecuentemente se adiciona el artículo 77 bis) a la ley 8204, que contempla una serie de variables trascendentales desde la perspectiva de género, con una visión de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, que permite la imposición de una pena que va de los 3 años a los 8 años cuando una mujer que introduce drogas a un centro penitenciario tenga alguna de las siguientes características:

- a)** Se encuentre en condición de pobreza.
- b)** Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- c)** Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- d)** Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

De tenerse por acreditada una o varias de estas condiciones, se posibilita de acuerdo al mismo artículo que el juez competente o el juez de ejecución de la pena disponga el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.

Como resultado, alrededor de 120 mujeres salieron en libertad y se les impuso una pena distinta a la privativa de libertad. Además, al día de hoy, aquellas

mujeres que resulten autoras del delito de introducción de drogas a un centro penal y que tengan el perfil supra indicado, tendrán alternativas que van desde la suspensión del procedimiento a prueba (medida alterna), hasta sanciones con utilización de mecanismos electrónicos, arresto domiciliario, entre otros.

La incorporación de esta norma resulta un gran logro para las mujeres y un reconocimiento a sus condiciones especiales, producto de un sistema altamente violento estructuralmente y discriminatorio que las ha colocado en un altísimo riesgo social que las empuja a cometer este tipo de delitos. Con este tipo de articulaciones legislativas, se evidencia una muestra de respeto a los compromisos internacionales de Costa Rica, en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, tema en el que han existido y subsisten enormes deudas.

Sin embargo, esta reforma no es suficiente para abordar todo el problema de encarcelamiento de las mujeres por delitos de psicotrópicos, dado que el porcentaje de mujeres que introducen drogas a un centro penal es minoritario, frente a los delitos de tráfico de drogas, de venta de drogas en específico, que suman la mayor cantidad de mujeres reclusas y que componen alrededor del 60% de la totalidad de población penitenciaria femenina en el país.

Es necesario que se revise el enfoque que ha seguido la política criminal costarricense, que se cambie el modelo de “guerra a las drogas” y “cero tolerancia” que no ha traído frutos sustentables para evitar el comercio de drogas, sino que lejos de ello, ha contribuido en perseguir a los y las más pobres de la sociedad y en acrecentar el fenómeno de la feminización de la pobreza. Debe revisarse no solamente el delito, sino a quién se está criminalizando con ese delito, quién es el objetivo de la norma y por qué se le elige como blanco.

2. La creación de la Red Interinstitucional para la Atención Integral de mujeres vinculadas a un proceso penal en Costa Rica.

Como consecuencia de la inclusión del artículo 77 bis en la Ley de Psicotrópicos, en noviembre del 2014 a través de la Defensa Pública se articula una red compuesta por una serie de instituciones públicas con el afán de brindar de cubrir un vacío que de forma prioritaria debía atenderse para las mujeres en situación vulnerable cuyo olvido se torna un detonante para su reincidencia ante la falta de alternativas de inclusión y reinserción social, se trata de la Red Interinstitucional para la Atención Integral de mujeres vinculadas a un proceso penal en Costa Rica (Red de apoyo). Con esta red entonces se busca integrar las necesidades de estas mujeres, y de sus familiares o dependientes, principalmente al momento de egresar de la prisión.

Se trata de un esquema interinstitucional que busca abordar a las mujeres que salen de la cárcel, para que ellas no retornen a las mismas condiciones de vulnerabilidad por las que ingresaron y así darles asesoría, tratamiento de drogas y formación laboral. Para cada caso, se determinan las necesidades y se desarrolla un plan de acción adaptado a cada una de ellas.

A través de la Red de Apoyo, es posible facilitarle a las mujeres que lo requieran subsidios económicos, becas, formación profesional y asesoramiento sobre la creación de microempresas. También ofrece apoyo para el cuidado de los hijos e hijas y que de esta forma las mujeres puedan estudiar o trabajar. (Género y políticas de drogas: enfoques innovadores frente a la materia de drogas y encarcelamiento, 2016).

Las instituciones que integran la Red de Apoyo y sus objetivos son las siguientes:

1. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para formación profesional
2. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), que proporciona apoyo psicológico para abordar situaciones de violencia intrafamiliar.
3. La Defensa Pública, que brinda asistencia y asesoría jurídica.
4. El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), que ofrece atención en materia de uso problemático de sustancias.
5. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) proporciona atención para responder a las necesidades de los hijos e hijas.
6. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) presta asistencia económica a las mujeres que se acogen a la Red de Apoyo y a sus familias.
7. El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) se encarga de facilitar financiación a los programas destinados a abordar y prevenir el tráfico de drogas.
8. El Ministerio de Justicia y Paz. Se encarga de poner en contacto a las mujeres desde prisión con la Red de Apoyo para que comiencen con su proceso de reinserción social antes de que salgan de prisión.

El proceso de abordaje por la Red de Apoyo se ilustra en la Figura 1.

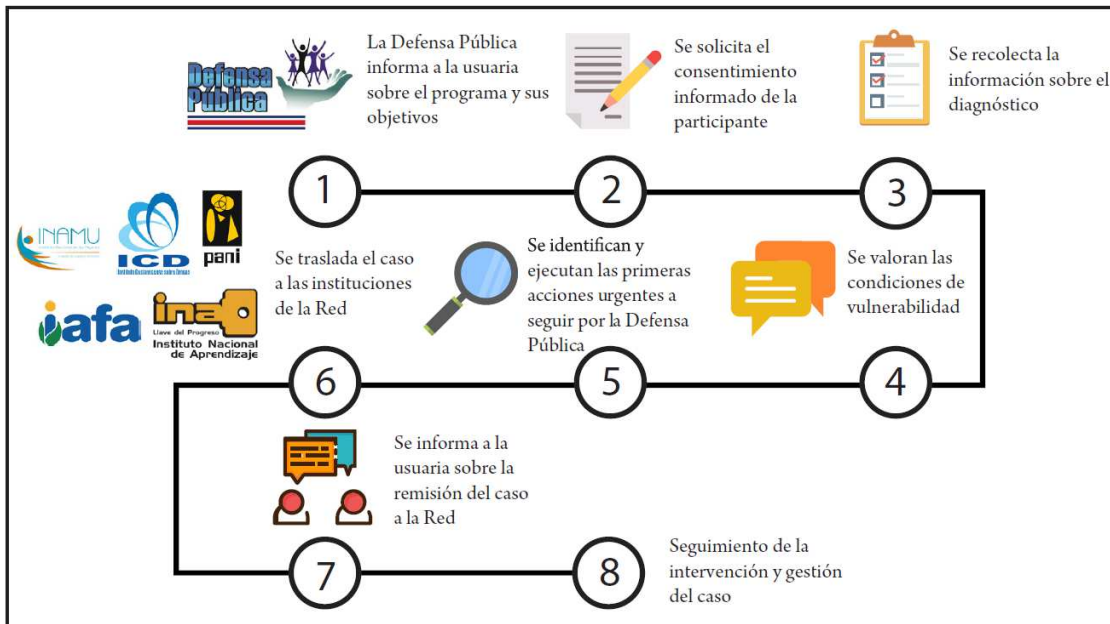


Figura 1: Proceso operativo de la Red de Apoyo.

Fuente: Género y políticas de drogas: enfoques innovadores frente a la materia de drogas y encarcelamiento (2016).

Esta iniciativa es verdaderamente encomiable y merece ser impulsada, pues ciertamente se requiere que a nivel interinstitucional se apoye a la mujer usuaria del sistema penitenciario y se le brinden alternativas a su egreso. Sin embargo, de los incipientes resultados se ha manifestado por actores de esta Red de Apoyo que algunas instituciones que la conforman y que se comprometieron a cumplir con sus acuerdos no están dando la atención debida, aún y cuando se trata de algunos de los aspectos más sensibles en esta dinámica. De manera tal que, aunque se remitan a las mujeres a que reciban el apoyo correspondiente, no en todos los casos se puede monitorear o llevar un control efectivo de que esto suceda y hace falta que el tiempo y los instrumentos de medición ponderen si las buenas intenciones se traducen también en buenos resultados. Además, hace falta que se matriculen con esta propuesta más instituciones, principalmente

privadas, que a la salida de las mujeres de prisión les brinden concretamente un medio para laborar y no sea sólo una expectativa de colocación o una búsqueda individual.

Otro tema que no es abarcado es la atención de mujeres en riesgo social y vulnerabilidad desde antes de que ingresen a un centro penal, es decir, de manera preventiva, lo que ameritaría un conglomerado de fuerzas tanto institucionales como privadas y una clara política pública que se fije como meta el evitar que las mujeres tengan que recurrir a la comisión de delitos como medio de subsistencia. Si se logran modificar las circunstancias detonantes del delito, entendiéndolo como un fenómeno complejo que requiere del trabajo de múltiples actores sociales, se podrían reducir considerablemente las estadísticas de encarcelamiento.

3. Mecanismos electrónicos

Otra medida legislativa adoptada por Costa Rica, que es de funcionamiento general y no exclusiva para mujeres, pero que ha tenido un impacto indudablemente en esta población, es la de la modificación del Código Penal con la incorporación del monitoreo electrónico con mecanismos de localización, especialmente con tobilleras, que permiten al juez penal utilizarlos como medida cautelar distinta a la prisión y como sanción penal en sustitución a la pena de cárcel (arresto domiciliario con monitoreo electrónico).

Esta reforma tiene como objetivo el facilitar la reinserción social de la persona sentenciada y la no estigmatización de la persona sometida al proceso penal al no recurrir a la prisión preventiva como medida cautelar.

Las reformas producto de esta propuesta son incorporadas el 30 de setiembre del 2014 en razón de la aprobación de la ley 9271 denominada “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal”.

Si bien existen restricciones a la utilización de los mecanismos electrónicos, por ejemplo, para poder ser aplicada como sanción penal (la pena impuesta no puede superar los 6 años de prisión, no puede tratarse de un delito bajo procedimiento de crimen organizado, delitos sexuales contra menores de edad, delitos cometidos con armas de fuego, debe ser un delincuente primario), esta alternativa funciona como una salida a aquellos delitos cometidos por mujeres que reúnan los requisitos. Tal y como se desprende, aunque la pena de prisión no puede superar los 6 años, se ha observado cómo en casos de venta de drogas es posible en negociaciones de procedimientos abreviados llegar a un rebajo de la pena hasta un máximo de 5 años y 4 meses de prisión, condición que sí permite optar por un mecanismo electrónico, lo que sucede con frecuencia en la práctica.

En el Cuadro 1, se detallan la cantidad de mujeres usuarias a la fecha del 01 de enero del 2018 de mecanismos electrónicos.

Cuadro 1: Estadísticas de personas con vigilancia electrónica para enero del 2018

VIGILANCIA ELECTRONICA 01/01/2018	
USUARIOS	528
HOMBRES	457
MUJERES	71
INDICIADOS	132
SENTENCIADOS	396
INDIGENAS	2
EXTRANJEROS	42
INGRESOS	0
EGRESOS	0
TOTAL	528

Fuente: Sitio web del Ministerio de Justicia y Paz, consultado el 04 de marzo del 2018.

4. Antecedentes penales.

En Costa Rica, hasta el año 2016, los antecedentes penales de cualquier persona sentenciada con independencia del tipo de delito del que se tratara y de las características personales del autor era inscrito en la hoja de antecedentes penales y la anotación prescribía hasta 10 años después del cumplimiento de la sentencia, lo que implicaba que si la persona requería un trabajo o cualquier tipo de trámite en donde se le solicitaran sus antecedentes penales, iba a tener que cargar con una mancha durante una década como un signo altamente estigmatizador y con reducción de alternativas de trabajo por tener la etiqueta de delincuente a cuestas, aún y cuando sus condenas estuvieran sobradamente cumplidas.

Dichosamente, el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales fue reformado por la ley número 9361 del 16 de junio del 2016 y se establecieron una serie de parámetros a partir de los cuales se cancelarán los antecedentes penales de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena.

Estos parámetros permiten que cuando la pena sea inferior a 3 años o se trate de un delito culposo, el asiento de cancele inmediatamente después de cumplida la condena impuesta. Y así, dependiendo del quantum de la sanción impuesta y del delito del que se trate, se establece la fecha de la cancelación del antecedente penal.

De particular importancia resulta el inciso f), que indica:

“(...) f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta,

con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.”

Esta consideración, permite a los jueces una valoración que considera las condiciones de vulnerabilidad de las personas, que salvo las excepciones expuestas, permiten que con independencia de que los delitos tengan una fecha de prescripción de antecedentes posterior, se aplique de inmediato, lo que en el caso de las mujeres, abre una ventana a la reinserción e integración, alejada de manchas que limitan su acceso al trabajo y consecuentemente a la vida en condiciones dignas.

Este avance es de enorme alcance, pues resulta una incongruencia que la sociedad le exija a una persona privada de libertad salir y reincorporarse a un entorno que le cierra las puertas y lo empuja nuevamente a la prisión.

Sección 2

Condiciones generales del CAI Vilma Curling

a) Las estadísticas de las mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling

En la presente sección, se pretende mostrar un panorama sobre la población penitenciaria femenina que es atendida en el CAI Vilma Curling, de modo que resulta importante conocer la cantidad de mujeres que se encuentran ahí recluidas y sus condiciones, para poderlas analizar de cara a las obligaciones emanadas de las Reglas de Bangkok.

En el Cuadro 2, se muestra la población penitenciaria general para enero del 2018, con la indicación de la cantidad de mujeres ubicadas tanto en el CAI Vilma Curling, en su modalidad cerrada o institucional como en el Semi Institucional La Mujer, en el que se ubican las mujeres con un beneficio carcelario que les permite estar en libertad con la condición de pernoctar durante varias noches a la semana en este centro.

Cuadro 2: Población penal femenina enero 2018

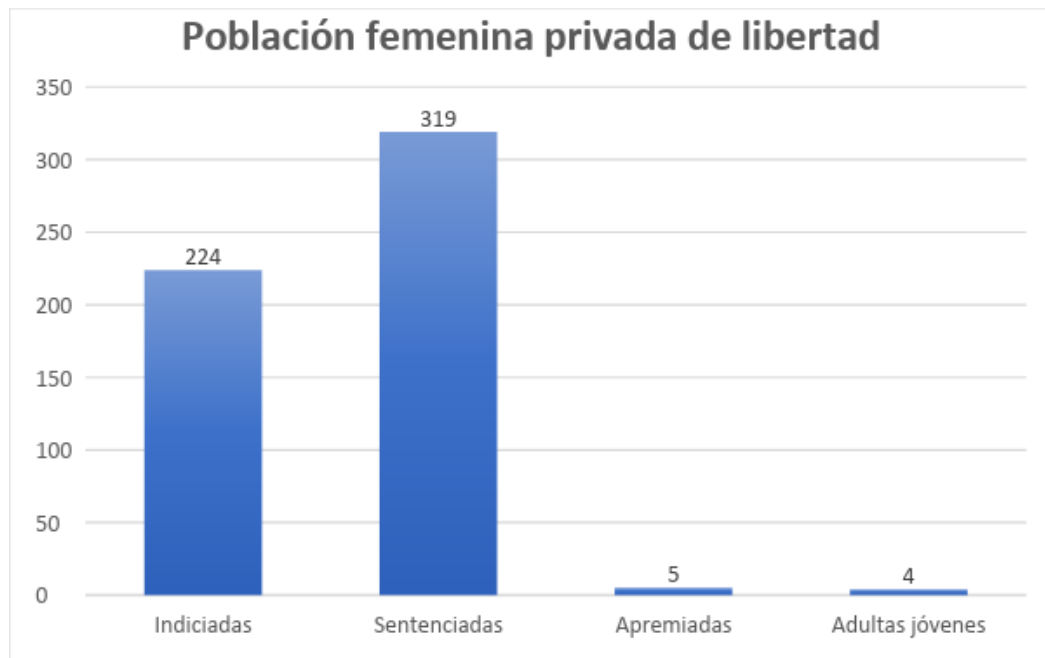
CENTROS DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN FEMENINA SUJETAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD 01/01/2018			
	Institucional	Semiinstitucional	
CENTRO DE ATENCIÓN	CAI Vilma Curling	CASI La Mujer	TOTAL
TOTAL POBLACION	529	166	695
MUJERES	529	166	695
INDIGENAS			0
EXTRANJEROS	91	34	125
INDICIADOS	278		278
SENTENCIADOS	247	166	413
SENT/INDIC			0
PENSION ALIMENTARIA	4		4
INTERNAMIENTOS	3		3
MEDIDA CAUTELAR			0
VISITA GENERAL			0
INGRESOS JUDICIALES	1		1
EGRESOS JUDICIALES	0		0

Fuente: Sitio web del Ministerio de Justicia y Paz, consultado el 04 de marzo del 2018.

Estos datos variaron para el mes de marzo del 2018, de acuerdo a la información suministrada por Kennly Garza, subdirectora del CAI Vilma Curling en su participación en el Conversatorio “Mujer, Drogas y Cárcel” (ILANUD, 2018).

Para ese momento, la totalidad de mujeres recluidas en el Centro Penal era de 548 mujeres, entre indiciadas, sentenciadas, apremiadas y adultas jóvenes. Esta composición se desglosa en la Figura 2.

Figura 2: Población penitenciaria femenina en marzo 2018.



Fuente: Kennly Garza (ILANUD, 2018)

De estos datos se desprende una alerta que se ha advertido con anterioridad, el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar, pues una gran cantidad de mujeres se encuentran como indiciadas, con los graves problemas que esta condición conlleva, para ellas y para sus familias.

Ahora bien, si comparamos la cantidad de mujeres privadas de libertad frente a los hombres privados de libertad, nos encontramos con que los números confirman que la población penitenciaria femenina es minoría. En el Cuadro 3 se ilustran las estadísticas respectivas.

Cuadro 3: Distribución de la población penitenciaria por sexo en los años 2006 al 2016.

SEXO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO
MASCULINO	11825	11621	12053	13909	17628	21636	25746	29039	30752	32413	33369	21817
FEMENINO	1155	1095	1074	1160	1315	1572	1909	2182	2330	2448	2552	1708
PROMEDIO ANUAL	12980	12716	13127	15069	18943	23208	27655	31221	33082	34861	35921	23526

Fuente: Sitio web del Ministerio de Justicia y Paz, consultado el 04 de marzo del 2018.

Esta tendencia se mantiene en la actualidad y no se perfila que se modifique a corto plazo.

b) Condiciones estructurales del Centro Penal Vilma Curling.

El centro penal Vilma Curling no ha sido ajeno a cuestionamientos sobre sus condiciones físicas para mantenerse operando de manera digna y segura. Tal y como se reconoce por las mismas autoridades, se trata de un edificio viejo, con una construcción de diseño antiguo, bajo el paradigma religioso imperante en su momento. Esta arquitectura está desfasada y no contempla de forma alguna la perspectiva de género.

Se han dado una serie de remodelaciones en algunos de los ámbitos pues estos se encontraban en estados deplorables, haciendo inhumana la estadía de cualquier ser humano ahí, pero las falencias persisten. Las condiciones de algunos de los espacios comunes en los que conviven las privadas de libertad requieren intervenciones urgentes, pues se encuentran sumamente deteriorados y no cumplen con estándares mínimos de dignidad.

El espacio para realización de talleres está en condiciones aberrantes y vergonzosas, lo que violenta los derechos humanos de las privadas de libertad. Hay espacios que deben mejorarse, deben demolerse y reconstruirse bajo un modelo que responda a la perspectiva de género y no al modelo que prevalece. Se necesita urgentemente una infraestructura que permita la capacitación de las mujeres y que responda a ello.

Lo anterior es expresado por Kennly Garza Sánchez, Subdirectora del CAI Vilma Curling, quien reconoce como una de las principales falencias del sistema penitenciario femenino el de la infraestructura, que incluso limita las posibilidades de capacitación de las privadas de libertad, pues por ejemplo, no hay espacios para talleres que involucren maquinaria, hornos o aditamentos, dado que la estructura no puede sobrecargarse al ser tan vieja. (Garza, 2018)

Consecuentemente, la oferta de capacitación a las mujeres se ve afectada y limitada, lo que se agrava cuando se revisan las opciones que tradicionalmente se han tenido y que son altamente estereotipadas, lo que se analizará más adelante.

Otro dato relevante es que, para mantener las condiciones de aseo del centro, las mismas privadas de libertad deben limpiar sus espacios, lo que forma parte del trabajo de aseo en el módulo y se reconoce como tal para otorgar beneficios por descuentos de pena. Sin embargo, de acuerdo a Olga Marta Mena (2011), los productos de limpieza tales como cloro y desinfectantes deben ser adquiridos por las privadas de libertad pues no son proporcionados por el centro. Ello fue confirmado por una entrevista realizada a una ex privada de libertad de reciente egreso, quien en efecto indicó que las privadas de libertad líderes del módulo se encargan de cobrar una cuota para la compra de insumos de limpieza que no son proporcionados por el centro.

Esta situación implica una grave falencia que no debe ser recargada en las privadas de libertad, quienes tienen derecho a un ambiente sano, limpio y al acceso a los artículos de limpieza necesarios para ello.

Además, los espacios para la recreación y deporte de las mujeres privadas de libertad son prácticamente nulos. No existen espacios físicos idóneos, las áreas deportivas son limitadas y las actividades físicas se limitan a espacios pequeños pues no hay una plaza o una cancha, hay un gimnasio y una pequeña zona verde con algunas máquinas para hacer ejercicios, pero eso es todo. Esto en comparación con los hombres privados de libertad es altamente discriminatorio, pues si bien sus condiciones tampoco son ideales, sí tienen mayores insumos para realizar deportes y se ha pensado en estructuras que lo permitan.

En el 2017, el Ministerio de Justicia inauguró las Unidades de Atención Integral (UAI) en San Rafael de Alajuela, dentro del complejo carcelario ubicado en esta localidad. Se trata de cárceles construidas bajo un modelo de atención penitenciario digno, moderno, acorde con los derechos humanos y los fines resocializadores de la pena. Los módulos son pensados para albergar a las personas privadas de libertad en condiciones de dignidad, bajo un contexto lo más parecido a la libertad, con espacios amplios para la recreación, el deporte y la actividad en general. Sin estructuras estigmatizadoras, sin hacinamiento ni encierro inútil.

Bajo este modelo, se pretende dar oportunidades de estudio, de formación técnica, laboral, deportiva y artística, reduciendo el consumo de drogas y el ocio, para lograrlo, se generaron alianzas con el MEP, el INA, grupos voluntarios y empresas privadas.

Sin embargo, las UAI no han contemplado aún a las mujeres como población meta. El proyecto inaugurado en San Rafael de Alajuela es solamente para hombres, y las demás localidades igualmente son sólo para hombres. Nuevamente, se observa una odiosa discriminación en contra de las mujeres, lo que responde únicamente al hecho de ser minoría en cuanto a población, situación que ha sido una constante y no se pronostica que cambie, de manera tal que si el parámetro de cambio es únicamente por números y estadísticas de

hacinamiento, las mujeres privadas de libertad mantendrán la desventaja siempre frente a los hombres y consecuentemente su situación lamentable no variará, esto no es más que una deuda profunda que se mantiene con la población penitenciaria femenina.

c) El ingreso de la mujer al centro Vilma Curling.

Una vez que las mujeres son ingresadas al CAI Vilma Curling, se les realiza una entrevista y valoración por parte del personal técnico-profesional del Centro, así como una inducción. Esta entrevista consiste en la aplicación de un instrumento previamente elaborado y uniforme, para determinar el perfil y las necesidades de abordaje de la mujer privada de libertad. Adicionalmente, se hace una valoración médica, se les da un Manual de Acceso de Derechos, una colchoneta, una cobija y se les ubica en el módulo correspondiente y se les explica que tienen una representante del módulo, que es una privada de libertad elegida por votación, que las puede ayudar y que tiene participación con voz y voto en la toma de decisiones del Centro, por ejemplo, en temas presupuestarios (Garza, 2018).

Los datos que son obtenidos mediante la entrevista son valorados en un Consejo Interdisciplinario, integrado por profesionales de distintos campos como trabajo social, psicología y también las autoridades del Centro, y a partir de ahí se define el Plan de Atención Técnica para cada caso y se les refiere a los programas con los que se cuenta dentro del Centro Penal para su abordaje.

También un indicativo para la elaboración del Plan de Atención y la referencia a los distintos proyectos interdisciplinarios es el tipo de delito por el cual se encuentran recluidas las mujeres. Entre los programas se pueden citar el de adicciones, el de violencia familiar, de violencia sexual y violencia estructural.

d) Capacitación del personal penitenciario.

Parte indispensable del universo carcelario y que a diario convive e interactúa con las mujeres privadas de libertad es el personal penitenciario. Las Reglas de Bangkok establecen la obligación de que el personal que trabaja con las reclusas se encuentre capacitado sobre derechos humanos y que no se practique ningún tipo de discriminación en el trato de las mujeres detenidas. En las Reglas 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 se exponen las pautas para que se realice dicha obligación.

En el CAI Vilma Curling, la policía penitenciaria está conformada por hombres y mujeres que se encargan de velar por la seguridad del centro y de cumplir las reglas de comportamiento del centro penal. Sin embargo, no existe una formación especial que se brinde a los y las policías penitenciarios que van a atender mujeres, sino que incluso, el conocido que se envían oficiales penitenciarios al Vilma Curling como una especie de sanción por algún problema que hayan tenido en su trabajo en un centro penal de hombres.

En la prisión femenina, hay un Departamento de Trabajo Social que se encuentra conformado por seis profesionales, con la finalidad de garantizar el vínculo de las privadas de libertad con el espacio exterior, a través de abordajes técnicos, con atención individual, hacen la valoración para aprobación de visita íntima a nivel intra e inter carcelaria. También se encargan de la investigación social para el cambio de nivel, de informes sobre repatriaciones, salidas intracarcelarias, salidas por excepción y visitas especiales, así como de valoraciones ordinarias, atención del módulo materno infantil, entre otros.

Pero de la amplia gama de funciones que tiene este Departamento, llama la atención que se encargan de hacer valoraciones socioeconómicas para efectos de otorgamiento de becas para estudios, lo que tiene un impacto trascendental en el

futuro de las mujeres privadas de libertad y sus familias y para ello, es vital que este personal cuente con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que garanticen el abordaje adecuado para las privadas de libertad y la evaluación acorde a sus necesidades y las de su vínculo familiar.

Este aspecto preocupa de cara a la evidente desproporción entre la cantidad de mujeres detenidas frente a la cantidad de personal disponible para su atención, pues resulta notorio que el abordaje integral que requieren las reclusas, con características especiales y complejas no impresiona suficiente de ser abarcada a plenitud por el escaso personal profesional a cargo. Esto nuevamente nos hace concluir, que no existe empatía desde las decisiones gubernamentales presupuestarias y humanas, para atender las necesidades de la población penitenciaria femenina, al no contemplarse su compleja dinámica social y familiar que debe ser el eje transversal de las políticas carcelarias.

Ante este panorama, es indispensable que el personal que labora en el centro penal, en general, sea capacitado con perspectiva de género, de manera tal que se logre interiorizar y aplicar realmente en la dinámica diaria de la cárcel femenina el discurso del resguardo a los derechos de las mujeres y no sea letra muerta perdida en la retórica de las normas e instrumentos legales que aunque se firmen y coleccionen no se logran traducir en acciones efectivas que evidencien su aplicación.

e) Oportunidades educativas y laborales.

En el Centro existe la posibilidad de que las privadas de libertad reciban primaria y secundaria, así como educación superior impartido por el Ministerio de Educación, de hecho, según comenta la subdirectora del Centro Penal, las mujeres presentan altas tasas de matrícula en los ciclos educativos y obtienen

resultados muy satisfactorios, que incluso superan a los hombres privados de libertad (Garza, 2018).

También existen convenios con la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que se impartan ciertas carreras universitarias, éstas son desarrolladas bajo la misma modalidad del afuera, con tutorías y trabajos. Sin embargo, no se encuentran habilitadas todas las carreras, es una gama limitada y funcionan a través de tutoriales.

De acuerdo a la entrevista realizada a la Subdirectora del Centro Vilma Curling, en comparación con los hombres, las mujeres tienen mayor número de matrículas en programas educativos y los resultados académicos son excelentes. Activas en programas educativos hay actualmente 170 mujeres aproximadamente, de 550 mujeres entre indiciadas y sentenciadas, se matriculan inicialmente un promedio de 300 y desertan unas 100.

El encontrarse estudiando ayuda a las mujeres a obtener beneficios carcelarios por descuento de penas, pero adicionalmente, les genera oportunidades para su egreso.

Hay convenios con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para brindarles talleres y capacitaciones técnicas a las mujeres, sin embargo, la gama de opciones que existe es sumamente estereotipada y limitada, pues lo que se les dan son cursos de maquillaje, manipulación de alimentos y agricultura. Este tipo de capacitaciones no resultan eficaces para lograr el objetivo de reinsertarlas en el sector laboral y de romper con las barreras discriminatorias en razón de género en el trabajo.

Lamentablemente, una alternativa muy loable y que podría ser de gran ayuda para las mujeres se vuelve un resabio más de los regímenes penitenciarios reformadores religiosos en donde se educa a la mujer para cumplir roles de servicio y no para brindarles herramientas reales para su subsistencia y la de su

familia. Este tipo de tareas no le permitirán competir, surgir, o si quiera mantenerse a sí misma y a su familia.

Existen adicionalmente limitaciones de orden estructural, pues el edificio donde está la cárcel es sumamente viejo, no puede recargarse ni pueden colocarse objetos o maquinarias que permitan explorar otras opciones de capacitación para las mujeres.

Según Garza, durante los últimos dos años se ha hecho una revisión de la operativa del Centro con el fin de sacarlo del rezago en el que ha estado sumido, pues nunca hubo un más allá, nunca se cuestionó el *status quo* y se mantuvo la ideología de “El Buen Pastor”, en donde se encontraban sumidas las políticas que se repetían por años y años. Dentro de este examen, se analizaron las capacitaciones y cursos brindados a las mujeres y se han hecho reuniones con el INA fin de traducirlas en nuevas alternativas educativas para las mujeres con perspectiva de género. Pero al día de hoy, no hay algo definitivo, se ha abierto una mesa de diálogo, pero restan las labores ejecutivas para consolidar las ideas.

Como parte de la Red de Apoyo, el INAMU y el IMAS dan un curso “avanzamos mujeres” en el centro, con lo cual se da un proceso para el empoderamiento y combatir la violencia. Las mujeres que están en este programa reciben un subsidio durante su impartición, que dura aproximadamente 6 meses.

El subsidio se le da a costarricenses o nacionalizadas, cédula vigente, se hace estudio social para ver si cumple perfil, se hace selección por IMAS, deben cumplir ciertos requisitos, deben tener hijos pequeños, un número de cuenta de una persona afuera. Condiciones de riesgo y vulnerabilidad, hijos pequeños, persona desatendida, personas con discapacidad, en grado de pobreza.

En cuanto al IAFA, como parte también de la Red de Apoyo, se refieren a algunas mujeres y se llevan ahí, pero son realmente mínimos los casos, según comenta Garza.

Al momento del egreso, si la mujer posee un plan o proyecto para capacitarse se le refiere al INA, que también es parte en la Red de Apoyo, lo que deberá ser medido para ver si resulta efectivo pues no se tienen datos al respecto aún.

f) Contacto con el mundo exterior: visitas y llamadas.

De acuerdo con las investigaciones de campo realizadas “las mujeres privadas de libertad en general son menos visitadas que los hombres, por lo tanto, muchas sufren y enfrentan sentimientos de abandono y profunda soledad” (Villafuerte, 2015, P. 91), a ello debemos añadirle que el CAI Vilma Curling es la única cárcel para mujeres del país.

Las mujeres privadas de libertad tienen derecho a recibir visitar en el centro penal de sus familiares, amistades y también de visita conyugal. Tienen derecho igualmente a tener contacto con su abogado o abogada y esta comunicación debe ser en un contexto de privacidad y confidencialidad, permitiéndose ese espacio siempre para el ejercicio pleno de su derecho fundamental de defensa, que abarca la etapa de ejecución de la pena y que por lo tanto no puede ser limitado.

En el centro Vilma Curling, la visita general se realiza una vez por semana en los fines de semana, salvo circunstancias especiales en las cuales se tramite un permiso excepcional para que se permita una visita entre semana. La duración de estas visitas es de tres horas y pueden ingresar los hijos de las privadas de libertad.

También, las mujeres tienen derecho a visita íntima, ésta se realiza de forma quincenal y es posible incluso entre parejas que se encuentran privadas de libertad, a través de la aprobación de visitas intracarcelarias, que por lo general

consisten en el traslado de la mujer al centro penal en que se encuentre el privado de libertad si se encuentra en una cárcel del área metropolitana.

Si las privadas de libertad tienen un familiar cercano que se encuentra privado de libertad en otra cárcel, pueden visitarlo una vez cada seis meses, con coordinación y previa aprobación de la Dirección del Centro. Por otro lado, se pueden aprobar salidas de la privada de libertad por muerte de familiar cercano, para que pueda asistir a sus funerales.

Con respecto a lo que se adelantaba en cuanto al problema más notorio que es el de regionalización, al ser el CAI Vilma Curling el único centro penal para mujeres, esto incide directamente en la posibilidad de recibir visitas en aquellas mujeres cuya familia, pareja o amistades habitan lejos de San José, a lo que debe sumarse que un elemento común en la mayoría de las mujeres privadas de libertad es la pobreza, lo que ocasiona que las posibilidades reales de acceso a la visita carcelaria sean mínimas, pues no hay dinero para sufragar el transporte.

Esta situación, que limita notoriamente el derecho de las reclusas de mantener contacto con sus familiares vulnera la Cuarta Regla de Bangkok, que establece:

“En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.”

Como se observa, pese a que existe un instrumento internacional que ha sido adoptado por Costa Rica y que explícitamente impone la obligación estatal de mantener a las privadas de libertad cerca de su lugar de residencia, esto no ha sido cumplido, y tradicionalmente ha existido únicamente un centro penal femenino, lo que obedece a una cuestión numérica, es decir, a que la población

carcelaria femenina es pequeña en comparación con la masculina y por lo tanto, se considera suficiente el establecimiento de una única cárcel para albergarlas, a pesar de que con ello se discrimina violentamente a la mujer por el sólo hecho de ser minoría y se le cercena la posibilidad de mantener contacto con sus allegados, cosa que no sucede de forma tan contundente en los hombres.

Con ello, se demuestra un desinterés, abandono y total apatía por parte de las autoridades costarricenses con la población penitenciaria femenina, a la cual por el simple hecho de ser minoría se le relega, pese a que sus características demuestran sus necesidades especiales. Las estadísticas son claras en establecer que la mayoría de mujeres que cometen delitos son parte de familias monoparentales, son jefas de hogar, tienen a su cuidado no solamente a sus hijos sino también a familiares como adultos mayores y personas con necesidades especiales, no cuentan con educación ni opciones laborales sostenibles y aún así, el Estado no ha sido eficaz en generar políticas suficientes para brindar contención a estas mujeres y luego las sigue abandonando al mantenerlas recluidas lejos de su familia, sin que cuenten además con los medios económicos para pagar el transporte necesario para su visita, lo que evidencia una perversa discriminación, segregación y vulneración sistemática de derechos que impacta en cadena en los hijos y familiares que quedan aún más vulnerables.

Esto se incrementa con la utilización de la prisión preventiva de forma abusiva, desproporcional e innecesaria. La tendencia estadística muestra un aumento en los índices de la población indiciada que genera una alerta importante sobre la aplicación de esta medida cautelar extrema de manera irracional. Tal situación, no solamente incumple con el propósito de las Reglas de Bangkok (Reglas 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62).

Sobre la aplicación de la Prisión Preventiva, es importante señalar lo que se ha manifestado en razón de la visita que realizó la Relatoría de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las personas privadas de libertad del 15 al 18 de febrero del 2016, con el fin de monitorear la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Como resultado de la visita, la Relatoría informó uno de los problemas más graves que tiene el país es el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva, que impacta en el hacinamiento carcelario en las cárceles masculinas y en el peligro de que esto se replique en la cárcel femenina (Comunicado CIDH, 2016).

En este reporte, se llama la atención sobre la práctica común que ocurre y que ha convertido a la prisión preventiva en la regla y no la excepción. Advierten además sobre el impacto que tiene la prisión preventiva en las personas, quienes *“sufren grandes tensiones personales como resultado de la pérdida de ingresos y de la separación forzada de su familia y comunidad”* (Comunicado CIDH, 2016).

En la mencionada Relatoría, se consigna el dato de que las mujeres privadas de libertad representan el 5% de la población carcelaria general, porcentaje que en la actualidad se mantiene bastante similar. Otra constante, es que de ese porcentaje, más del 60% de las mujeres detenidas lo son en razón de delitos relacionados con drogas. Pese a que la Relatoría tuvo por objeto monitorear el estado de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sus visitas no incluyeron al CAI Vilma Curling, sino solamente a centros penales masculinos, lo que resulta una muestra más del abandono sufrido por las mujeres dentro del sistema de justicia y de protección a sus derechos.

El otro medio para comunicarse con el mundo exterior es el teléfono. En los módulos, existen colocados teléfonos públicos para que las reclusas puedan llamar o recibir llamadas. El uso del teléfono público es limitado por las políticas de las mismas privadas de libertad, quienes tienen definido un tiempo de uso por cada reclusa y un horario establecido para cada una de las mujeres, lo que no es

del todo pacífico entre ellas, pues si en su turno se exceden en su uso, se generan grandes problemas y hasta violencia.

En muchos casos, el teléfono es el único medio por el cual pueden comunicarse las reclusas con sus familiares, particularmente en el caso de extranjeras o de mujeres indígenas, que por la distancia de sus lugares de residencia en el mejor de los casos lo único que pueden conseguir es una llamada telefónica.

g) Regionalización

Este punto está íntimamente relacionado con el anterior, al punto que ya se ha adelantado bastante de lo que puede comentarse al respecto. La distancia existente entre el centro penal con los lugares de procedencia de las mujeres es una limitante enorme para mantener sus vínculos afectivos y familiares, lo que les provoca una afectación emocional severa al tener que afrontar en soledad su prisión. Pero al ser la mayoría de ellas jefas de hogar, esta tristeza se acompaña de una gran preocupación por el destino de sus familias, de sus hijos y la incertidumbre de lo que está sucediendo en el exterior.

El único espacio distinto al CAI Vilma Curling, es un pequeño espacio para 25 privadas de libertad sentenciadas que se encuentra ubicado en Liberia, Guanacaste, en la cárcel Calle Real, que es una prisión diseñada para hombres, quienes son su población meta. Como se apunta, es solamente para mujeres sentenciadas, con una sentencia de no más de once años y con un perfil muy particular, deben ser consideradas reclusas de confianza y no deben tener ningún reporte. Esto implica que la mayoría de mujeres cuyo lugar de origen sea Guanacaste, no podrán estar ahí, dado que el cupo es muy limitado y además que si logran calzar en los parámetros dados lo será hasta que se encuentren con una sentencia firme, no mientras estén en prisión preventiva.

En este espacio, las mujeres privadas de libertad comparten algunos espacios comunes con hombres, particularmente los que tienen que ver con estudio y capacitación (Garza, 2018).

A pesar de que se ha mencionado en medios de comunicación la intención, al menos de la anterior administración, de crear nuevos espacios para las mujeres privadas de libertad, no son más que expectativas que aún no se han concretado, manteniéndose en el suspenso y la agonía a las mujeres que deben pasar su condena lejos de sus familiares, en franca violación a las Reglas de Bangkok, como se ha ya enunciado.

h) Salud

El CAI Vilma Curling tiene un médico general y una enfermera obstetra para la atención de toda la población que trabajan de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 4 p.m. Luego de estas horas, o si hay alguna situación de atención especial, las mujeres son trasladadas a un centro médico para que allí sean atendidas.

Actualmente, el Centro no cuenta con un personal en salud especializado en requerimientos un ginecólogo o un pediatra para atender a los niños. Además, el personal de la sección de salud no da a vasto con la atención de la población, por tanto, existe un gran número de mujeres, que permanecen en prisión sin ser valoradas clínicamente. (Villafuerte, 2015. P. 91)

En el módulo materno la enfermera obstetra lleva el control de niño sano. Si no fuera posible atenderlos o si existen otros padecimientos se egresan para ser valorados en centros médicos.

Se considera indispensable que existan convenios con hospitales públicos y privados, clínicas y EBAIS para que se permita que médicos de diferentes especialidades, acordes con la dinámica femenina, puedan atender oportunamente a las privadas de libertad y se les brinden los tratamientos respectivos. En la actualidad, el único convenio de esta naturaleza existente es con una clínica privada y consiste en que una vez al año se lleva una móvil a la cárcel y se hacen mamografías a las privadas de libertad.

i) Hijos menores de edad dentro del CAI Vilma Curling

En el CAI Vilma Curling se permite que las mujeres con hijos menores de tres años puedan tenerlos con ellas hasta que cumplan esta edad. El máximo de menores por privada de libertad que se permite es de dos. Para ello, existe un módulo especial denominado Módulo Materno Infantil, que responde a una necesidad de las mujeres privadas de libertad en estado de embarazo o con niños de cero a tres años de edad.

El funcionamiento de este módulo no resulta sencillo, pues las autoridades penitenciarias reconocen que la población meta del centro no son los niños, sino las mujeres privadas de libertad, y por lo tanto dentro del presupuesto institucional no se contemplan la gran gama de gastos que estos niños tienen, de manera que para que pueda brindárseles la alimentación, vestimenta y materiales necesarios se recurre a Convenios con instituciones como la Junta de Protección Social de San José, que aportan dinero para cubrir lo relativo a los artículos necesarios por los menores y su alimentación y es hasta hace un año que se incluyó dentro del presupuesto institucional la leche en fórmula que nunca antes se contempló como una partida necesaria dada la responsabilidad que tienen de mantener en la prisión a los menores.

Las necesidades también son satisfechas a través de donaciones y se procura brindar todo necesario pese a que no existe la adecuada participación de instituciones públicas creadas para velar por la niñez como el PANI, que de acuerdo a lo manifestado por la subdirectora Garza, es totalmente ausente dentro de la dinámica carcelaria, no realiza ni siquiera monitoreos en el lugar y no aporta ningún tipo de insumo para el desarrollo intracarcelario de los menores, lo que evidencia una total irresponsabilidad y falta de compromiso de este ente, así como en general del gobierno que simplemente descarga una responsabilidad tan delicada como el cuidado de menores de edad sin brindar las condiciones adecuadas para ello.

En aras del Interés Superior del Niño, es imperativo que durante ese primer periodo de cero a tres años al menor se le garantice las mejores condiciones de vida, los niños a partir de un año de edad son llevados diariamente a un Hogar de Cuido Diurno, con el fin de que tengan contacto con el exterior y no permanezcan siempre en un ambiente carcelario. Se considera que igualmente, en aras de ese mismo interés, el proceso de socialización del infante, después de los tres años, no debe darse en el contexto carcelario.

Los niños y niñas que no cuentan con recursos de apoyo familiares deben tener la oportunidad de ser ubicados en alberges especiales transitorios con apoyo Estatal y bajo la rectoría de una institución de protección de la niñez.

Se requiere de políticas institucionales específicas de atención integral a las familias de mujeres privadas de libertad con niños menores de edad. También es necesario que se dote de atención especializada en estimulación temprana y pediatría de los menores ubicados en espacios del Módulo Materno Infantil.

En un tema tan sensible, es menester que se desarrollen convenios del sistema penitenciario, la sociedad civil e instituciones de bienestar social para la atención integral de hijos e hijas de privadas de libertad.

Para que los hijos puedan estar con su madre se necesita que se garanticen sus condiciones. Se deben acercar las instituciones y que asuman responsabilidades, para que con ello se brinden condiciones adecuadas de los menores dentro.

j) Hijos fuera del CAI Vilma Curling

Este es de los temas en el que se evidencia el impacto que de forma trascendental tiene la prisión para la familia de las mujeres que ingresan a ella, con especial énfasis en los hijos que son protagonistas de las historias femeninas quienes en su mayoría son madres que provienen de familias uniparentales, jefas de hogar y responsables exclusivas de sus hijos.

Cuando una mujer que atiende de forma plena la subsistencia de su hogar ingresa a prisión, su familia queda aún más vulnerable y esto potencia el riesgo social, por ejemplo, en deserción de los hijos del sistema educativo y reproducción de la criminalidad.

Actualmente no existen mecanismos que ayuden a los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad mientras ellas se encuentren en prisión, pues la Red de Apoyo funciona cuando las mujeres egresan de la cárcel, con lo cual existe un enorme vacío durante el periodo de su reclusión que coloca en un latente riesgo a su familia y además ocasiona un estado de preocupación y estrés fuerte en las privadas de libertad.

Es necesario coordinar una Red Interinstitucional desde ingreso hasta salida de la mujer de prisión, con instituciones vinculadas en materia de niñez y adolescencia para que desde que ella entre a la cárcel se les brinde atención y contención a los hijos en el afuera, porque la ausencia materna puede implicar la

reproducción de la cadena socio delictiva al quedar expuestos en alto riesgo y vulnerabilidad.

Es necesario que la Red de apoyo para las mujeres se fortalezca, que aumente su espectro de actuación y que funcione, que no sea solamente en papel, que se refleje en capacitaciones y que se promueva que las mujeres puedan salir a trabajar y tener opciones en el afuera, con acercamiento a empresas privadas que generen alianzas.

CAPÍTULO TERCERO

¿Quiénes son las mujeres que están privadas de libertad en Costa Rica?

Sección 1: Características de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica.

En Costa Rica, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, las mujeres privadas de libertad reúnen una serie de factores comunes que llaman la atención y que deberían dictar las pautas necesarias para que se valore la política criminal del país y la elaboración de tipos penales que fomentan la feminización de la pobreza.

Parte de la problemática social, según Teresa Aguado resulta de “los cambios globales en el mercado, y la feminización de la pobreza a través de las desigualdades en los salarios, así como la mono parentalidad de gran número de hogares, genera en la mayoría de los países una gran diferencia de ingresos de las mujeres”. Por esta razón, las mujeres desempleadas, las enfermas, las ex privadas de libertad, las que tienen sus hogares a su cargo, entre otras, sufren las consecuencias de la disparidad social y se ven en desventaja lo que las impulsa a cometer delitos, de modo que las sanciones por estos delitos también repercutirán con mucha mayor fuerza que frente a otros colectivos, efectos que se manifiestan en el tejido social.

Se pone de manifiesto cómo las mujeres bajo ciertas condiciones han sido sistemáticamente excluidas por la sociedad, sin oportunidades y con enormes

necesidades y obligaciones bajo las cuales deben subsistir, no solamente ellas, sino que en la enorme mayoría de los casos deben dar subsistencia a sus hijos o personas a cargo.

A nivel mundial, la población femenina es minoritaria, con un aproximado del 5% de la población total. En el caso costarricense, de acuerdo a lo apuntado por Pineda Neisa en su ponencia (ILANUD, 2018), el porcentaje es cercano al 7%, encontrándose un aumento de la población de las mujeres privadas de libertad de forma muy acelerada. Las cifras de población de mujeres privadas de libertad han crecido cerca del 50% a nivel mundial, lo que no se explica por el crecimiento de la población mundial ni por el aumento general de la población penitenciaria, porque la tasa de crecimiento de los hombres es de apenas el 20%.

Cuando se analiza esta situación, tomando en cuenta el contexto de diferentes regiones del mundo, el factor común es que las cifras de aumento coinciden con los países que han optado por el endurecimiento de las políticas contra las drogas. Es decir, dentro del contexto de la denominada guerra contra las drogas, que conllevan al aumento de penas y de delitos por tráfico de drogas, con lo cual se afecta de manera desproporcionada a las mujeres, porque se ha encontrado que son las mujeres quienes más van a la cárcel por este tipo de delitos, que tienen altísimas penas de prisión y que son ellas el eslabón más débil de la cadena, no se afecta realmente la venta de drogas como tal, sino que se detiene a la parte más vulnerable que es fácilmente reemplazable sin que con ello se logre disminuir el tráfico de drogas.

La exclusión hacia la mujer continúa cuando se valoran las decisiones gubernamentales que tienen que ver con mujeres privadas de libertad, que al ser minoría y frente al grave problema de hacinamiento en hombres ocasiona un descuido y desatención de los problemas penitenciarios femeninos con un consecuente abandono que demuestra cómo no se toma conciencia del perfil de la población, ni mucho menos de respuestas con perspectiva de género.

A la luz de estos problemas, surgen una serie de preguntas que provocan esta investigación y que se considera no han sido ponderadas integralmente por las autoridades gubernamentales de Costa Rica, sobresalen por ejemplo por qué son las mujeres las que más cometen delitos relacionados con drogas, qué puede hacer la política penitenciaria y criminal para atender realmente la situación de vulnerabilidad y discriminación estructural de la cual son víctimas las mujeres y que las afecta de forma desproporcionada, algo que no parece ser foco de atención. Vale la pena cuestionarse si realmente están funcionando las políticas actuales contra las drogas, si vale la pena seguir apostando a estrategias represivas y no a estrategias con un enfoque mucho más social que pondere cuáles son las mujeres que están siendo detenidas por este tipo de delitos y cómo se podría aproximar al consumo problemático de drogas que es un problema de salud pública general. Hace falta una reflexión interdisciplinaria y no solamente jurídica.

En Costa Rica, aún y con la reforma mencionada del artículo 77 bis de la Ley 8402, el 60% de las mujeres en prisión están relacionadas a delitos de drogas. De ese porcentaje, el 69% es por el delito de venta de drogas, y las motivaciones son de origen socioeconómico, con lo cual, su reinserción se torna sumamente difícil. Numéricamente, esto se traduce que del total de la población penitenciaria a marzo del 2018, sea 548 mujeres, un total de 227 mujeres se encuentran privadas de libertad por la Ley de Psicotrópicos (Garza, 2018).

Condiciones comunes de las mujeres en Costa Rica.

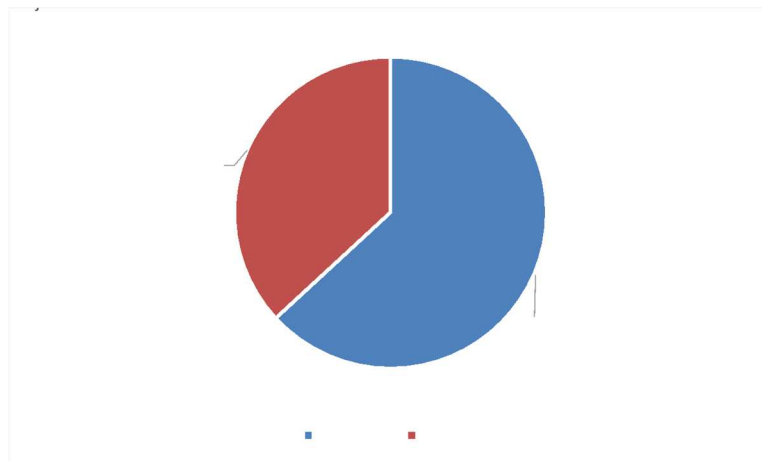
En general, las estadísticas revelan que, en Costa Rica, así como en otros países de la región, la brecha salarial entre hombres y mujeres y el desempleo en

mayor escala en mujeres, así como la en índices altos de las mujeres en labores informales es alta.

En la ponencia de Oscar Arce Carvajal, asesor principal del ILANUD en el Conversatorio “Diálogos Penitenciarios: Mujer, Drogas y Cárcel”, indicó que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y la Comisión de Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), demuestran que la brecha salarial entre hombres y mujeres es un problema latente, pues las mujeres reciben el 32,7% menos del salario que reciben los hombres por el mismo trabajo, aunado a que invierten en promedio seis horas diarias en labores domésticas frente a tres horas que invierten los hombres.

También, de acuerdo a los datos suministrados por Arce, cinco de cada diez mujeres de la región se encuentran desempleadas y el 55% de las mujeres no ganan el salario mínimo o no tienen ingresos propios. En el caso de Costa Rica, las cifras revelan que las mujeres tienen más estudios que los hombres, pero su participación en puestos de poder y decisión sigue siendo minoritaria. Este fenómeno contribuye a que se dé una feminización de la pobreza.

Figura 3: Composición de la fuerza laboral costarricense, I trimestre de 2018.



Fuente: INEC. Encuesta Continua de Empleo (ECE), 2018.

Entre 2002 y 2013, la tasa de desempleo en América Latina acumuló un descenso de 2,8 puntos porcentuales, pero a partir de 2015 esta tendencia se ha revertido. Según el informe Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, en 2015 la tasa de desempleo alcanzó 7,4%, siendo las mujeres las más perjudicadas: el 8,6% de ellas estaba desempleada en comparación con el 6,6% de los hombres. (CEPAL, 2017).

Estos porcentajes aumentaron para el primer trimestre del año 2018, al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), brinda los siguientes datos:

Cuadro 4. Porcentaje de la población desempleadas respecto a la fuerza de trabajo. Costa Rica, I trimestre de 2018.

Sexo	Tasa
Mujeres	13.1 %
Hombres	8.6 %

Fuente: INEC. Encuesta Continua de Empleo (ECE), 2018.

Para la CEPAL, las políticas de empleo deberían ser capaces de modificar la actual estructura de desigualdad, asumiendo los sesgos de género existentes en el mercado laboral. También urge reconocer y redistribuir el tiempo de trabajo no remunerado, de manera que la responsabilidad del cuidado de los niños y niñas, personas dependientes y adultos mayores no recaiga exclusivamente sobre las mujeres. (CEPAL, 2017)

De manera tal que, tradicionalmente, la mujer por el sólo hecho de serlo, en una sociedad patriarcal y discriminatoria, tiene menores posibilidades de acceder a puestos de trabajo y a ser bien remunerada por ellos, lo que ya implica una clara

desventaja frente a los hombres. Si en circunstancias de competencia “perfecta”, es decir, sin el estigma de ser una ex convicta, las mujeres tienen una menor posibilidad laboral, esto se incrementa cuando se trata de mujeres que tienen historial penitenciario y requieren trabajar para su subsistencia digna y la de sus familiares.

El perfil de la mujer privada de libertad, factores comunes.

De acuerdo con los estudios sobre la mujer privada de libertad en Costa Rica (Mena, Fundación Arias, Garza, entre otros), se puede apuntar que cumple con un perfil común con el de las mujeres de la región y que fotografía el prototipo de selección que hace el control social para recluirlas y reprimirlas.

Se trata en su mayoría de mujeres en condición de pobreza o pobreza extrema, con baja escolaridad, madres de en promedio 2,5 hijos, entre 30 y 40 años de edad, jefas de hogar, sin ayuda de los padres de sus hijos, encargadas además del cuidado de adultos mayores o personas con capacidades especiales, desempleadas o parte de la fuerza laboral informal con ingresos por debajo del salario mínimo.

Como detonantes principales se evidencian la condición de pobreza y maltrato, la necesidad de subsistencia y la falta de oportunidades en razón de su baja escolaridad (un 75% de las mujeres no terminaron la secundaria), dado que su condición socioeconómica compromete sus posibilidades de permanencia en el sistema educativo aún y cuando sea gratuito, pues deben trabajar desde tempranas edades para subsistir y ayudar a su familia. (Fundación Arias para la Paz y el progreso humano 2015)

También, el embarazo a temprana edad constituye otro común denominador, pues un 53% de las mujeres tuvieron sus hijos siendo menores de edad (Fundación Arias para la Paz y el progreso humano 2015). De este porcentaje sólo un 26% tienen apoyo de sus parejas, mientras que el resto tienen a cargo exclusivo el cuidado de sus hijos.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad han sido víctimas de violencia estructural, de violencia física, de violencia psicológica y/o de violencia sexual particularmente en su niñez y adolescencia (Garza, 2018). Todos estos factores - que convergen en muchos casos- contribuyen a que la mujer no cuente con oportunidades para subsistir y vea en los delitos de drogas una oportunidad para lograrlo.

Las mujeres que se involucran en este tipo de delitos no son los grandes capos de las drogas, por lo general, se trata de los eslabones más débiles y consecuentemente de más fácil detección y sustitución pronta en la cadena delictiva. Por tanto, es posible deducir que se realiza una criminalización de las mujeres de los sectores sociales más vulnerables, dado que son las mujeres que tienen a su cargo la responsabilidad exclusiva de sus hogares, el cuidado de varios hijos y de familiares, de manera que comenten el delito por necesidad económica y para la manutención de sus hijos e hijas.

Cuadro 5: Escolaridad de mujeres privadas de libertad de enero a marzo del 2014

EDUCACION	MUJER	HOMBRE
ANALFABETA	3,2%	5,3%
ASISTIO A PRIMARIA	20,2%	21,6%
COMPLETO PRIMARIA	30,1%	31,1%
ASISTIO SECUNDARIA	24,4%	24,9%
COMPLETO SECUNDARIA	4,1%	4,8%

Fuente: Fundación Arias para la Paz y el progreso humano (2015) P. 9

Finalmente, una de las condiciones más adversas que actualmente aquejan tanto a las mujeres privadas de libertad, como a los y las profesionales que las abordan, en las diferentes secciones técnicas, es la “indefinición de políticas para la atención de la mujer reclusa, desde una visión del género y de los derechos humanos. La carencia de legislación, reglamentos, directrices y normas diferenciada para la atención de las mujeres” (Castro, 2012, p.16).

Como se indicó, las mujeres representan aproximadamente el 7% de la población penitenciaria a nivel nacional (MJP, 2014, 15), no obstante, la mujer dentro del sistema penal ha sido invisibilizada y reprimida. Dado que, ha sido diseñado y constituido desde la perspectiva masculina; tanto la estructura como las modalidades de atención corresponden a un enfoque androcéntrico en el cual las particularidades de las mujeres quedan suprimidas. La ausencia de un enfoque de género para la política penitenciaria nacional dificulta el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad, pues los mismos son invisibilizados al someter las particularidades historias de las féminas a parámetros sociales que las excluyen. (Villafuerte, 2015, P. 92)

Por tanto, dentro del análisis que resulta pertinente hacer tiene que considerarse al delito como una creación social, por lo tanto, es necesario ir más allá de la letra de una ley y revisar de forma integral e interdisciplinaria quién es la persona que comete ese delito, por qué se elige a esta persona como delincuente, desde un lente de derechos humanos y género.

Como reflexión, se rescatan las impactantes pero atinadas palabras que pronunció la actual subdirectora del CAI Vilma Curling en el Conversatorio del ILANUD (ILANUD, 2018):

“Me causa dolor y preocupación que la primera vez que una mujer tuvo contacto con una trabajadora social, una psicóloga, un médico sin esperar años en lista de espera, la primera vez que conoció el Teatro Nacional, la primera vez que le preguntaron cómo está, cómo se sienta, cómo están tus hijos, la primera vez

que esta madre llegó con dos hijos al módulo materno infantil fue la primera vez que tuvo condiciones dignas de techo, comida y habitación, que sea esta primera vez de condiciones dignas, no de privilegios sino de derechos que le pertenecen por el hecho de ser persona, que esto suceda por primera vez en la cárcel, es seriamente preocupante, nos responsabiliza tremendamente y la pregunta de qué está haciendo mal el sistema penitenciario con respecto a que no se “cura” el tema de la reincidencia más bien debería replantearnos el tema de las responsabilidades de qué estamos haciendo afuera mal dentro de un Estado que se supone de Derecho, la primera vez de acceso a estas oportunidades que deberían ser para todas las personas por igual no puede ser en la cárcel, no puede ser que queramos que el menor se mantenga más tiempo en el módulo materno infantil porque las condiciones en el afuera nos hacen presumir que tal vez algún día sea nuestro futuro cliente” (Garza, 2018)

CONCLUSIONES

Una vez que se llega al final de la investigación, es posible concluir que el Estado Costarricense se ha encargado de privar de libertad a mujeres pobres, vulnerables, en riesgo social, necesitadas de trabajo, sin acceso a la educación, madres y encargadas de la responsabilidad de su hogar de forma exclusiva, con varios hijos que cuidar y personas dependientes de ellas.

Se revela un sistema altamente patriarcal que, desde sus orígenes, con la creación de la cárcel de mujeres en el país y posteriormente el establecimiento de El Buen Pastor, ha producido una dinámica que reproduce los roles de género, que no brinda las condiciones educativas, de capacitación y alternativas para el egreso que resulten suficientes.

La población penitenciaria femenina ha sido discriminada y se mantiene así, no solamente por poseer únicamente un Centro Penal que alberga a la totalidad de las privadas de libertad del país, lo que las excluye y aleja de sus familiares, les coarta la posibilidad de mantener vínculos sociales y las distingue únicamente por cantidad de población de los hombres, sino que adicionalmente esta cárcel no posee una estructura pensada desde la perspectiva de género y limita las capacitaciones que se puedan dar, con la consecuente permanencia de capacitaciones sumamente estigmatizadoras que no funcionan realmente como alternativas útiles para el afuera.

La mujer privada de libertad es en su mayoría producto de las desacertadas políticas de drogas, que criminalizan la pobreza femenina y provocan círculos de delincuencia que no erradican el tráfico de drogas al no tocar sus cimientos. Como resultado, la familia de estas mujeres que de por sí ya es vulnerable, sufre aún mayores niveles de abandono y aquellas personas dependientes del trabajo femenino corren el riesgo de caer en círculos de criminalidad o reproducir el

mismo modelo de falta de educación y violencia sufrido por la mayoría de la población femenina.

Si bien se reconocen los esfuerzos llevados a cabo particularmente en la última administración, lo cierto es que subsisten grandes vacíos y deudas que deben ser atendidos. Resulta necesario en primer lugar considerar el problema de la privación de libertad femenina como un tema integral, complejo y multidisciplinario, aplicando la perspectiva de género para generar alternativas acordes con las necesidades.

Lo primero que debe hacerse es unir esfuerzos interinstitucionales, comunitarios y privados para combatir los detonantes de la delincuencia femenina, en cualquiera de sus modalidades, pues las condiciones de exclusión continuarán provocando que se recurra a vías alternas para subsistir.

En cuanto a políticas criminales, es absolutamente indispensable revisar el enfoque de los delitos de drogas, ponderando que las decisiones tomadas han sido fracasadas y nefastas y sólo han tenido consecuencias lamentables en los grupos más vulnerables de la sociedad. Las penas de este tipo de delitos deben ser rebajadas y debe posibilitarse medidas alternativas a la prisión con perspectiva de género, como una réplica de lo ocurrido con el artículo 77 bis pero incluyendo el problema más grande que es el tráfico de drogas.

A nivel institucional, es necesario dotar de un espacio digno a las mujeres privadas de libertad, sin que esto implique una aprobación a su encarcelamiento, sino una llamada de atención a que desde cualquier perspectiva el mantener a las mujeres en una cárcel con diseño antiguo y androcéntrico, moralista, obsoleto e insuficiente es inhumano e indigno. Además, el que no existan opciones en sus comunidades y se les aleje de su familia resulta también inaceptable e incumple flagrantemente con las Reglas de Bangkok.

También, deben crearse lazos y convenios entre instituciones públicas y privadas que contemplen la ayuda a los hijos e hijas de las mujeres que ingresan al sistema penitenciario desde ese momento, para evitar su revictimización y la exposición a riesgos sociales mayores a los ya existentes. La Red de Apoyo debe ser fortalecida para que abarque esta etapa y para que en que ya contempla, sea la del egreso, cumpla con sus objetivos y pueda supervisar y controlar las actuaciones de las instituciones miembro y los resultados.

En prisión, es también necesario el promover convenios para atender capacitaciones y opciones laborales para el egreso, en lo que puede integrarse a la empresa privada que a través de la responsabilidad social proporcione espacios para las mujeres que salen de prisión y requieren ser incluidas en la fuerza laboral. También debe integrarse a las instituciones públicas que han sido creadas para solventar las problemáticas sociales que no son exclusivas del afuera, por ejemplo, el PANI y la Caja Costarricense del Seguro Social que al día de hoy son totalmente ausentes en la cotidianeidad carcelaria femenina.

Hace falta que a las privadas de libertad se les hagan saber sus derechos y los mecanismos para reclamarlos, tanto en el afuera como adentro, para lo cual la Defensa Pública debe mantenerse proactiva y vigilante, impulsando siempre las garantías de la población y el respeto de sus derechos humanos.

Por último, pero no menos importante, hace falta que se informe a la sociedad de la problemática en las cárceles de mujeres, que se haga conciencia de quiénes son las mujeres que estamos encarcelando y que se provoque un cambio de noción desde afuera que impacte el adentro.

BIBLIOGRAFÍA

Aguado, T. (2013). Proporcionalidad y especificidad de género: a propósito de la reforma de la ley de psicotrópicos. *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* N°5. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/viewFile/12447/11701>

Almeda, E. (2001). Particularidades de las cárceles de mujeres: un enfoque de género. *Panóptico, número 2*, 135-153.

Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Almeda, E. (2005). Women's imprisonment in Spain. *SAGE journals volumen 7*, 183-199. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1462474505050442>

Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers Revista de Sociología, número 2*, marzo 2017. 145-148. Disponible en <http://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almeda/2343>.

Baratta, A. (1986), *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI editores.

Bergalli, R. (1988), El control penal en el marco de la Sociología jurídica. Barcelona. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 109-124.

Bodelón, E. (2003), *Género y Sistema Penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal*, en Roberto Bergalli (coord.) *Sistema Penal y Problemas Sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 451-486.

Cerezo, A. (2016), Women in prison in Spain: The implementation of Bangkok Rules to the Spanish prison legislation. *European Journal on Criminal Policy and Research*. 1-19.

CEPAL, Comunicados. (2017). Tasa de participación laboral femenina se ha estancado en torno al 53% en la región y persisten sesgos de género en el mercado de trabajo. 07 de marzo del 2017. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-tasa-participacion-laboral-femenina-se-ha-estancado-torno-al-53-la-region>.

Compilación por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación. (2011), Procuración Penitenciaria de la Nación *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 1ª edición.

Comunicados de la Presidencia de la República de Costa Rica. (2017). *Cárcel de mujeres llevará el nombre de enfermera que luchó por las privadas de libertad y sus hijos*. 08 de marzo de 2017. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/comunicados/2017/03/carcel-de-mujeres-llevara-nombre-de-enfermera-que-lucho-por-privadas-de-libertad-y-sus-hijos/>

Comunicados OEA, CIDH. (2016). Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Costa Rica. 11 de marzo de 2016. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/032.asp>

Documental “Encarcelados en Costa Rica” (2013), La Sexta, España. Publicado el 11 de octubre del 2013 y disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=KRJdLhdP1dU>

El Mundo.cr (24 de enero del 2018). *Ministerio de Justicia y Paz construirá nuevo centro penitenciario para mujeres*. Recuperado de <https://www.elmundo.cr/ministerio-justicia-paz-construira-nuevo-centro-penitenciario-mujeres/>

Foucault, M. (1986), *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI editores.

Fundación Arias para la Paz y el progreso humano (2015), *Privadas de libertad, vulnerabilidades extremas: caso de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Konrad Adenauer Stiftung.

Garza, Kennly, entrevistada por Daniela Salas. 2018. *La dinámica penitenciaria en el CAI Vilma Curling* (junio 05 y 15).

Género y políticas de drogas: enfoques innovadores frente a la materia de drogas y encarcelamiento (2016), *La red interinstitucional para la atención integral de mujeres vinculadas a un proceso penal en Costa Rica*. The Washington Office on Latin America WOLA. Disponible en https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/DONE-3-Red-interinstitucional-Costa-Rica_SPA_FINAL_REV.pdf

Giacomello, C. (2013), *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. IDPC Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas. Disponible en https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf

ILANUD (2018). *Conversatorio Diálogos Penitenciarios: Mujer, Drogas y Cárcel*. 07 de marzo del 2018. Sala Alfonso Quiroz Cuarón del ILANUD, San José.

Igareda, N. (2009), *La maternidad de las mujeres presas*, en Gemma Nicolás y Encarna Bodelón, Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder. Barcelona: Anthropos.

Maqueda, M. (2014), *El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de las mujeres*, en Lorenzo y Durán Diversidad cultural, género y derecho. Valencia: Tirant lo Blanch, 561-604.

Melossi, D. (1992), *El Estado de Control Social*. México: Siglo XXI editores.

Mena, O. M. (2011). Centro de Atención Buen Pastor: Condiciones de vida de las mujeres reclusas. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, número 3, 534-567.

Ministerio de Justicia y Paz (2018), *Política penitenciaria científica y humanista*. San José, Costa Rica: Instituto Costarricense sobre Drogas.

Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans (2006), *La cárcel en el entorno familiar*. Barcelona. Gramagraf, sccl.

Organización de las Naciones Unidas (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok*. Nueva York: Naciones Unidas.

Palma Campos, C. (2016). *Mujeres, tráfico de drogas y cárcel en Costa Rica: Una etnografía interseccional* (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona, Cataluña.

Rivera Beiras, I. (2017), *Descarcelación, Principios para una política pública de reducción de la cárcel*. Barcelona: Tirant lo Blanch.